



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1159

Bogotá, D. C., viernes, 28 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025
CÁMARA

*por medio de la cual se actualizan los sistemas
asociados al comercio exterior en Colombia y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2026

Honorable Representante

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Vicepresidente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

E. S. D.

**Asunto: Radicación Ponencia para
Segundo Debate en la Plenaria de Cámara de
Representantes**

Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara,
*por medio de la cual se actualizan los sistemas
asociados al comercio exterior en Colombia y se
dictan otras disposiciones.*

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

PEDRO ALEJANDRO MURCIA
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional
Coordinador Ponente

ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Ponente

HEINER DE JESÚS GAITÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Cundinamarca
Ponente

TRÁMITE LEGISLATIVO Y
ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara corresponde a una iniciativa de naturaleza ordinaria y de origen parlamentario. De acuerdo con la materia regulada en su articulado y con la exposición de motivos, su conocimiento corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 5ª de 1992.

La iniciativa fue radicada el 26 de noviembre de 2025, con el propósito de surtir el trámite legislativo correspondiente, por los honorables Representantes Jhon Jairo Berrío López, Christian Munir Garcés Aljure, David Alejandro Toro Ramírez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Fernando Espinal Ramírez y Julio César Triana Quintero. El proyecto fue publicado inicialmente en la **Gaceta del Congreso** número 2277 de 2025.

Posteriormente, mediante Oficio CSCP-3.2.02.457/2025 (IIS) del 4 de diciembre de 2025, la Secretaría (e) de la Comisión Segunda Constitucional

Permanente de la Cámara de Representantes comunicó la designación de los honorables Representantes *Jhon Jairo Berrío López* y *Elizabeth Jay-Pang Díaz* como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara.

El proyecto de ley fue igualmente publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2381 de 2025 de la Cámara de Representantes.

La ponencia para primer debate fue radicada el 10 de diciembre de 2025 ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Posteriormente, el proyecto fue anunciado el 22 de abril de 2026 y sometido a discusión y votación en primer debate el 5 de mayo de 2026.

Una vez aprobado en primer debate, mediante Oficio CSCP-3.2.02.669/2026 (IIS) del 5 de mayo de 2026, la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente comunicó la designación del honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López* como coordinador ponente y de la honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz* como ponente para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Finalmente, mediante Oficio CSCP 3.2.02.043/2026 del 12 de agosto de 2026, la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes informó a los suscritos ponentes que la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara había sido reasignada, para efectos de continuar con el trámite legislativo correspondiente ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar como política de Estado, y como asunto de interés nacional y estratégico, la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas necesarias para garantizar su adecuada y efectiva implementación.

La consolidación de un sistema electrónico de comercio exterior moderno supone un impacto regulatorio relevante, en la medida en que modifica y optimiza la forma en que se adelantan los procedimientos vinculados al comercio exterior, fortalece las capacidades de fiscalización y contribuye a incrementar los niveles de seguridad en las operaciones correspondientes.

En este sentido, la iniciativa pretende establecer un marco normativo sólido, vinculante y de obligatorio cumplimiento que asegure la efectiva modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior. Con ello se procura reducir cargas burocráticas, optimizar los tiempos de despacho, fortalecer la trazabilidad de las operaciones y mejorar la interacción entre la administración aduanera y los usuarios del comercio exterior, al tiempo que se mitigan los riesgos relacionados con la pérdida de mercancías y el contrabando.

De igual manera, la regulación deberá incorporar mecanismos de evaluación, seguimiento y ajuste que permitan adaptar progresivamente el sistema a la evolución tecnológica y a las transformaciones propias del comercio internacional, garantizando su sostenibilidad y eficacia en el largo plazo. En consecuencia, la modernización del sistema aduanero colombiano deberá orientarse al cumplimiento de estándares internacionales y a la adopción de las mejores prácticas en materia de facilitación del comercio.

Para alcanzar estos propósitos, la ley deberá incorporar instrumentos de control y seguimiento que permitan determinar el impacto efectivo de la modernización tecnológica sobre la eficiencia del comercio exterior. Asimismo, la regulación contempla la modificación de las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, que, conforme a las nuevas atribuciones previstas, será el órgano encargado de velar por la efectiva implementación del sistema electrónico, así como de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas respecto de la ejecución de los recursos destinados a este propósito. Los resultados obtenidos deberán ser informados posteriormente al Congreso de la República y a la Comisión Especial que eventualmente se constituya para tal fin.

Desde la perspectiva regulatoria, la iniciativa persigue los siguientes propósitos:

1. Establecer plazos ciertos, definitivos y de obligatorio cumplimiento para la implementación del sistema electrónico aduanero, con el propósito de evitar nuevas prórrogas injustificadas y prever las correspondientes sanciones frente a eventuales incumplimientos.
2. Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la administración y ejecución de los recursos destinados a la modernización aduanera, mediante la presentación obligatoria de informes detallados sobre su avance, la realización de auditorías periódicas y la publicación de resultados en plataformas de acceso público.
3. Garantizar la armonización con los estándares internacionales en materia de facilitación del comercio, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Alianza del Pacífico y los demás instrumentos multilaterales que promueven o exigen la digitalización y optimización de los procedimientos aduaneros.
4. Fortalecer el control legislativo y ciudadano sobre el proceso de modernización aduanera, mediante el establecimiento de mecanismos de supervisión en el Congreso de la República que permitan hacer seguimiento al progreso del sistema y verificar que las inversiones correspondientes sean ejecutadas conforme a lo previsto.

5. Asegurar la interoperabilidad y la seguridad de los sistemas electrónicos empleados en la modernización aduanera, garantizando la protección de los datos, la conectividad con plataformas internacionales y la posibilidad de auditar el funcionamiento del sistema en tiempo real.
6. Reducir la discrecionalidad en los procedimientos aduaneros, mediante sistemas electrónicos que disminuyan la intervención manual en la gestión de los trámites, contribuyan a mitigar los riesgos de corrupción y permitan agilizar las operaciones de comercio exterior.
7. Incorporar herramientas para el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) y de inteligencia artificial (IA) en los procedimientos de control aduanero, con el propósito de optimizar la identificación y gestión de riesgos, fortalecer la lucha contra el contrabando y aumentar la eficiencia de los procesos de fiscalización de mercancías.
8. Promover la integración con plataformas digitales de alcance global, de manera que se incremente la eficiencia en la validación documental y se fortalezca la trazabilidad de las mercancías en tiempo real, reduciendo costos y optimizando la logística asociada a las operaciones de importación y exportación.
9. Impulsar la automatización de los procedimientos de certificación de origen y control aduanero, con el fin de reducir los tiempos de espera y otorgar mayor certeza y predictibilidad a las operaciones de comercio exterior.

En cuanto a sus objetivos, la iniciativa pretende fortalecer la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior, incrementar la eficiencia de los trámites aduaneros y optimizar la gestión estatal en materia de fiscalización y control.

La modernización del sistema aduanero deberá permitir la trazabilidad en tiempo real de las operaciones de importación y exportación, incrementar la eficiencia de las entidades responsables de su gestión y facilitar a los usuarios del comercio exterior el cumplimiento de sus obligaciones. Mediante esta regulación se busca, además, fortalecer la competitividad de Colombia en el comercio internacional, propiciar condiciones favorables para la inversión extranjera y facilitar la integración del país a las cadenas globales de valor.

La existencia de un sistema aduanero moderno y eficiente permitirá reducir los tiempos y costos asociados a las operaciones de comercio exterior, generando beneficios tanto para las grandes empresas exportadoras como para las pequeñas y medianas empresas (PYME) interesadas en acceder y expandirse en los mercados internacionales.

A su vez, la modernización permitirá al Estado ejercer un control más eficiente y riguroso sobre el flujo de mercancías, contribuyendo al fortalecimiento de la recaudación fiscal y a la reducción de los

riesgos derivados de conductas ilícitas, entre ellas el contrabando y la subfacturación.

La implementación de un sistema electrónico aduanero moderno deberá estar acompañada de estrategias de formación y capacitación dirigidas tanto a los funcionarios de la DIAN como a los operadores de comercio exterior, de manera que la transición hacia una gestión digitalizada pueda desarrollarse de forma eficiente y sin afectar la continuidad de las operaciones de comercio exterior. Este proceso deberá integrar el conocimiento y la experiencia de la administración y de los usuarios, procurando la adecuada articulación de los objetivos y finalidades de ambas partes.

Asimismo, la interoperabilidad con sistemas internacionales permitirá que Colombia se incorpore de manera más efectiva a las dinámicas del comercio global, facilite el cumplimiento de los requerimientos establecidos por sus socios comerciales y fortalezca su competitividad en los mercados internacionales.

Adicionalmente, la iniciativa plantea la necesidad de establecer incentivos para las empresas que incorporen soluciones tecnológicas en sus procesos de gestión aduanera, promoviendo la utilización de firmas electrónicas, documentos electrónicos y herramientas de automatización que contribuyan a incrementar la eficiencia de los procedimientos asociados al comercio exterior.

En conclusión, el proyecto de ley busca consolidar un marco normativo que, además de promover la modernización tecnológica del sistema aduanero, asegure su sostenibilidad, eficacia y permanencia en el tiempo, mediante la incorporación de mecanismos de seguimiento y control que permitan a la ciudadanía conocer las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes para el cumplimiento de los fines previstos en la ley.

Para tal efecto, se establecen criterios orientados por los principios de eficiencia, transparencia, control y rendición de cuentas, de manera que los avances en la digitalización de los procedimientos aduaneros contribuyan efectivamente al desarrollo económico del país y al fortalecimiento de la posición de Colombia en el comercio internacional.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.3.1. Antecedentes normativos y problemática actual

El proceso de modernización de los sistemas, procedimientos y trámites asociados al comercio exterior en Colombia ha sido un desafío constante, marcado por intentos sucesivos de reformarlos a través de regulaciones que han buscado mejorar la eficiencia y seguridad en la gestión del comercio exterior. Sin embargo, estos esfuerzos han sido obstaculizados por múltiples factores, incluyendo la falta de planeación efectiva, incumplimientos en los plazos de ejecución, inadecuada asignación de recursos, y la carencia de mecanismos efectivos de supervisión y control legislativo, y como resultado de esto, el país enfrenta un rezago significativo en la implementación de sistemas tecnológicos que permitan un control aduanero moderno, ágil y transparente.

El marco normativo de la modernización buscada tiene su fundamento en la Ley 1609 de 2013, la cual estableció las bases del régimen aduanero, buscando fortalecer el control fiscal, garantizar la seguridad en la cadena logística internacional y, al mismo tiempo, optimizar los procedimientos de importación, exportación y tránsito de mercancías a través del uso de herramientas tecnológicas avanzadas. En desarrollo de esta ley, se han expedido una serie de decretos que han intentado materializar sus disposiciones, pero la falta de ejecución ha convertido la modernización en un proceso ineficaz y fragmentado.

En un intento por implementar un sistema electrónico aduanero eficiente, en 2016 se expidió el Decreto número 390, el cual estableció un esquema detallado de modernización basado en la digitalización de los procesos asociados al comercio exterior, la interoperabilidad entre entidades gubernamentales y la automatización de la fiscalización aduanera, por lo que esta norma contempló una vigencia escalonada para permitir la implementación progresiva del nuevo sistema.

Sin embargo, su aplicación efectiva fue obstaculizada por problemas en la infraestructura tecnológica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como también por la falta de inyección de recursos para su implementación, deficiencias en la capacitación de los funcionarios de la entidad para operar los nuevos sistemas desarrollados, entre otros.

Dado que los objetivos del Decreto número 390 no se cumplieron en los tiempos establecidos, en 2018 se expidió el Decreto número 349, con el propósito de modificar aspectos esenciales del régimen aduanero y otorgar nuevas prórrogas para la implementación del sistema electrónico, sin embargo, a pesar de estos ajustes regulatorios, la modernización continuó enfrentando dificultades operativas y técnicas, lo que llevó a una reformulación adicional en 2019 con la expedición del Decreto número 1165. Cabe señalar que la Ley Marco estableció un término máximo para implementar las normas que dependen de la implementación de un modelo de sistematización informático máximo de dos años, sin embargo, hasta el momento todavía no es una realidad.

Se ve entonces que desde el 2016 hasta la fecha, el proceso de modernización ha sufrido continuas postergaciones que han generado un vacío normativo y operativo que afecta la competitividad del comercio exterior colombiano.

La ineficiencia en la ejecución de los proyectos ha ocasionado un incremento en los costos operacionales de los importadores y exportadores, prolongación en los tiempos de despacho de mercancías y una disminución en la confianza de los actores económicos en la capacidad del Estado para gestionar eficazmente el régimen de operaciones de comercio exterior.

La falta de avances concretos en la implementación de estos sistemas electrónicos ha

impedido que Colombia cumpla con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC); así, este acuerdo internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 1879 de 2018, establece directrices para la simplificación y modernización de los procedimientos aduaneros con el fin de reducir los tiempos y costos de las operaciones comerciales.

En respuesta a la crisis de implementación de estos sistemas, el Gobierno nacional ha solicitado nuevas prórrogas, extendiendo el plazo para la puesta en marcha del sistema digital hasta el 2028, una medida que pone en evidencia la falta de planificación, gestión y control en la ejecución del proyecto. Esta situación ha generado gran preocupación en el sector privado y entre los organismos internacionales, quienes han advertido que la constante postergación de este proceso afecta la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior y frena el desarrollo económico del país.

En medio de estos hechos, se expidió el Decreto número 659 de 2024, cuyo enfoque principal es fortalecer la fiscalización mediante la modernización puntual del proceso de importación a través de la adopción obligatoria de la declaración anticipada, es entonces como esta medida de control fue recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en la Sesión Extraordinaria número 368 del 28 de diciembre de 2023.

No obstante, la exigencia de una declaración formal anticipada podría contradecir los principios del AFC, que promueve únicamente la transmisión anticipada de información antes del arribo de la mercancía, sin imponer sanciones excesivas por errores menores o demoras mínimas en su presentación.

En consecuencia, este desarrollo aislado del componente de declaración anticipada podría generar complicaciones adicionales y ralentizar aún más el proceso integral de modernización aduanera requerido por el país.

Ante este panorama, diversos actores del comercio exterior han manifestado la necesidad de que se establezcan mecanismos de control legislativo más efectivos, a fin de garantizar que la modernización aduanera se implemente de manera definitiva y en los plazos establecidos.

Asimismo, han resaltado la importancia de fortalecer la rendición de cuentas sobre los recursos públicos destinados a este proyecto y de implementar estrategias de supervisión que eviten la repetición de los errores que han impedido el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La ausencia de transparencia en la ejecución de este proyecto es otro factor crítico que ha obstaculizado la modernización, ya que, durante varios años, los avances en el desarrollo del sistema electrónico aduanero han sido comunicados al sector privado únicamente a través de informes generales sin un respaldo detallado sobre su implementación efectiva.

Este problema ha sido denunciado por distintos gremios económicos que han señalado que la falta de información precisa sobre el estado del proyecto genera incertidumbre y desconfianza en las políticas de facilitación del comercio.

De este modo, la modernización de los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia ha estado marcada por una serie de obstáculos normativos, administrativos y tecnológicos que han retrasado su implementación efectiva, donde la falta de coordinación entre las entidades responsables, el incumplimiento reiterado de los plazos establecidos y la ausencia de mecanismos de evaluación rigurosos han impedido la consolidación de un sistema eficiente y transparente.

Por ello, es fundamental que la nueva regulación incorpore disposiciones claras y de obligatorio cumplimiento que garanticen la digitalización definitiva del sistema y establezcan mecanismos de fiscalización y control que permitan un seguimiento efectivo a la implementación de las reformas necesarias.

Sin los anteriores elementos mencionados, la modernización del sistema aduanero seguirá siendo un objetivo postergado, con consecuencias negativas para el desarrollo económico del país y su posicionamiento en el comercio internacional.

El contrabando y la evasión fiscal: desafíos económicos frente a la modernización tecnológica

El contrabando y la evasión fiscal asociados al comercio exterior constituyen fenómenos de especial gravedad para la economía colombiana, debido a sus efectos sobre el recaudo público, la actividad empresarial formal, la competitividad y el empleo. De acuerdo con diversos estudios y cifras oficiales, las pérdidas ocasionadas por estas prácticas se estiman entre USD 7.000 y USD 8.800 millones anuales, monto equivalente aproximadamente al 2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país y cercano al 10% del valor de las importaciones legales. Estas cifras permiten dimensionar la magnitud de un fenómeno cuyo impacto económico supera, incluso, el tamaño de varios sectores productivos formales.

Las consecuencias para la hacienda pública son igualmente significativas, en la medida en que el ingreso irregular de mercancías se traduce en la pérdida de importantes recursos derivados del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y de los derechos arancelarios. Para el año 2018, la DIAN estimó que las pérdidas ocasionadas por el ingreso de mercancías ilegales ascendieron a \$3,9 billones, de los cuales aproximadamente \$2,8 billones correspondieron a evasión del IVA y \$1,1 billones al no pago de aranceles.

En determinados sectores, las afectaciones fiscales adquieren particular relevancia. En el caso del contrabando de cigarrillos, por ejemplo, se estima una pérdida promedio anual cercana a los \$108.000 millones en recaudo.

A las consecuencias fiscales debe agregarse la afectación que estas prácticas generan sobre el comercio formal y la libre competencia, pues quienes

introducen o comercializan mercancías al margen de las obligaciones tributarias y aduaneras obtienen ventajas indebidas frente a los agentes económicos que cumplen integralmente con las cargas legales aplicables a sus actividades.

Esta situación incide especialmente en sectores como el textil, el de licores, cigarrillos y calzado. En el sector textil, se estima que entre el 25% y el 30% de la oferta existente en Colombia podría tener origen ilegal, mientras que cerca del 20% del valor de los textiles importados ingresaría al territorio nacional mediante operaciones de contrabando.

El fenómeno también produce efectos adversos sobre el mercado laboral, en cuanto afecta cientos de miles de puestos de trabajo vinculados a la industria formal y contribuye a profundizar los niveles de informalidad. Algunas proyecciones indican que, en ausencia del contrabando, el PIB nacional podría ser hasta un 4,6% superior y podrían generarse más de 148.000 empleos adicionales.

En este contexto, la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior constituye una herramienta fundamental para fortalecer la capacidad institucional del Estado en la prevención, identificación y control del contrabando y de la evasión fiscal aduanera.

La incorporación de herramientas tecnológicas para el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data), el uso de inteligencia artificial y el fortalecimiento de los mecanismos de trazabilidad permitirá avanzar hacia modelos de fiscalización más eficientes, predictivos y focalizados en función del riesgo. Tales instrumentos contribuirán a fortalecer la capacidad de las autoridades para identificar y combatir las distintas modalidades del fenómeno, incluido el contrabando abierto, el contrabando técnico -como ocurre mediante prácticas de subfacturación- y otras formas de evasión fiscal vinculadas a las operaciones aduaneras.

En consecuencia, la implementación de un sistema moderno que asegure adecuados niveles de trazabilidad, interoperabilidad e intercambio de información, como el propuesto mediante la presente iniciativa legislativa, permitirá reducir los espacios y vulnerabilidades actualmente aprovechados por organizaciones y redes criminales para desarrollar actividades ilícitas.

De esta manera, la modernización tecnológica no constituye únicamente un instrumento orientado a facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, sino también un mecanismo para fortalecer el control aduanero, incrementar el recaudo fiscal, proteger la actividad empresarial lícita y preservar el empleo formal, contribuyendo simultáneamente a mejorar la competitividad y la seguridad económica del país.

Fases críticas del Plan Estratégico

El artículo 8° de la presente ley establece un plazo de doce (12) meses para la implementación de las “fases críticas” del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior.

Esta perentoriedad se justifica ante los antecedentes de retrasos y la urgencia de contar con un sistema funcional que combata eficazmente el contrabando y la evasión, y facilite el comercio legítimo. Por “fases críticas” se entienden aquellos componentes mínimos esenciales y prioritarios para que el sistema electrónico aduanero y de comercio exterior sea operativo, seguro e interoperable, permitiendo el procesamiento digital de los trámites más relevantes y de mayor volumen.

Estas fases críticas, deberá incluir, sin limitarse los siguientes aspectos:

- El logro de la interoperabilidad básica y funcional con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las principales entidades de control que intervienen en el comercio exterior, permitiendo el intercambio automatizado de información.
- La puesta en marcha de los módulos esenciales de gestión de riesgos basados en análisis de datos e inteligencia artificial para el perfilamiento y selección de inspecciones.
- La implementación de mecanismos de digitalización documental que permitan la recepción, validación y gestión electrónica de los documentos requeridos para los trámites de importación y exportación de mayor frecuencia.
- La habilitación de los usuarios del comercio exterior para realizar los trámites considerados críticos de manera completamente electrónica.

La definición precisa de estas fases en el Plan Estratégico deberá ser técnica y priorizar aquellos componentes que generen el mayor impacto en la facilitación del comercio, la lucha contra el contrabando y la evasión, y la transparencia, asegurando que al cabo de doce (12) meses la modernización haya superado la etapa de planificación y cuente con funcionalidades operativas que rompan el ciclo de postergaciones.

Necesidad de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales en la gestión de los recursos públicos y la ejecución de proyectos estratégicos, por lo cual, estos principios están consagrados en la Ley Estatutaria 1754 de 2014, la cual establece la obligación de las entidades estatales de proporcionar información clara, efectiva y periódica sobre el uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

En este sentido, el acceso a la información sobre la modernización del sistema aduanero es un derecho ciudadano que permite evaluar el desempeño gubernamental y prevenir prácticas de corrupción. En este contexto, la falta de claridad en la ejecución del sistema electrónico aduanero ha generado serias preocupaciones sobre la destinación y el uso de los recursos asignados para este fin.

Desde 2016, con la expedición del Decreto número 390 de 2016, los diferentes gobiernos han anunciado avances en la implementación del sistema sin presentar informes detallados y verificables sobre los resultados obtenidos con la expedición de normas que, en papel tienden a modernizar los sistemas asociados, pero que, en la práctica, se quedan rezagados, en mayor medida por la falta de recursos, con la desconexión de las medidas con la realidad operativa del país.

Esta opacidad ha generado incertidumbre en los operadores de comercio exterior y ha afectado la credibilidad de las instituciones responsables en el país, pues, se genera una gran incertidumbre e inseguridad jurídica alrededor de las reglas de juego que rigen las operaciones de comercio exterior.

Con el fin de solventar estas situaciones, el principio de transparencia emerge como una herramienta que exige que el Gobierno nacional publique informes de gestión sobre el desarrollo de las actividades que este ejecuta con el fin de cumplir con sus funciones, y en especial, aquellas que involucran una reserva y ejecución presupuestal.

Así las cosas, las autoridades deben rendir cuentas detallando los criterios técnicos, administrativos y financieros que justifican las actuaciones ejecutadas, que para el caso en particular, y alineándose con el fin de la norma, se concreta en que el Gobierno nacional otorgue una explicación amplia, soportada en argumentos técnicos, financieros y jurídicos, sobre las distintas prórrogas generadas para la implementación de las renovaciones del sistema aduanero, y sobre los avances e implementaciones actuales. Dichos informes deben incluir información específica sobre la planeación, el cronograma de ejecución, los contratos adjudicados y los costos reales del proyecto, con el fin de garantizar la trazabilidad del uso de los recursos públicos.

Asimismo, es fundamental que el Congreso de la República ejerza un control político riguroso sobre la implementación de estos sistemas, verificando el cumplimiento de los plazos y objetivos trazados. Además de los informes gubernamentales, la presente ley establece mecanismos claros para exigir la rendición de cuentas de los recursos invertidos en la modernización de los sistemas antes descritos. Entre estos mecanismos se incluyen la obligación de presentar informes periódicos ante el Congreso, la publicación de auditorías independientes que garanticen la trazabilidad y eficiencia de la inversión realizada, y la creación de un portal de acceso público donde los ciudadanos y el sector privado puedan monitorear los avances del sistema electrónico aduanero.

Finalmente, la transparencia no solo es una obligación legal, sino una condición necesaria para mejorar la eficiencia y la competitividad del comercio exterior en Colombia, donde un sistema aduanero moderno, eficiente y transparente permitirá fortalecer la confianza de los actores del comercio exterior, reducir costos operativos y agilizar los procesos de importación y exportación. Por ello, es indispensable

que esta ley establezca estándares claros de transparencia y mecanismos de control efectivos para garantizar que la modernización aduanera no continúe siendo postergada y que se realice conforme a los principios de eficiencia, eficacia y legalidad. En esta línea, se debe tomar como punto de partida, el contenido de la Declaración de Arusha de la Organización Mundial de Aduanas, adoptada por Colombia, la cual establece principios fundamentales para la lucha contra la corrupción y la promoción de la integridad en las administraciones aduaneras.

Entre estos principios se destacan la transparencia, la responsabilidad, la supervisión independiente y el acceso público a la información, como pilares para asegurar una gestión aduanera honesta y eficaz.

Esta declaración constituye un referente internacional que debe ser integrado como parámetro orientador del diseño institucional que aquí se propone, y su cumplimiento debe propenderse, al ser adoptada por el Estado colombiano. Por esto, y para garantizar un control efectivo sobre la modernización los sistemas asociados al comercio exterior, es fundamental modificar las funciones de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, otorgándole nuevas responsabilidades en materia de supervisión y fiscalización.

La reforma a sus funciones deberá permitir que la Comisión tenga la capacidad de realizar auditorías periódicas sobre la implementación del sistema electrónico aduanero, exigiendo la publicación de informes detallados sobre los avances y el uso de los recursos asignados. Además, deberá contar con facultades para generar alertas en caso de detectar incumplimientos, retrasos o irregularidades en la ejecución del proyecto, asegurando que las entidades responsables rindan cuentas de manera efectiva y transparente.

Adicionalmente, se propone que la Comisión Mixta tenga la obligación de presentar informes semestrales ante el Congreso y organismos de control, en los cuales se detallen los avances en la implementación del sistema, los recursos ejecutados y las dificultades encontradas.

Estos informes deberán ser públicos y accesibles a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades, garantizando que el proceso de modernización aduanera se desarrolle de manera transparente y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, el cual deberá estar compuesto por representantes del Congreso, organismos de control, gremios del comercio exterior y la sociedad civil.

Este sistema tendrá la responsabilidad de realizar auditorías periódicas, exigir la publicación de informes detallados sobre la ejecución del proyecto y generar alertas en caso de incumplimientos o irregularidades, destinados a organismos de control.

Justificación técnica, económica y tecnológica

La modernización es una necesidad imperativa para mejorar la eficiencia en la gestión del comercio exterior y fortalecer los mecanismos de control sobre

el ingreso y salida de mercancías en el país, por lo que la transformación tecnológica de los sistemas aduaneros responde a las exigencias del comercio global y al compromiso de Colombia con organismos internacionales en materia de facilitación del comercio y lucha contra el contrabando. La digitalización de estos procedimientos no solo permitirá agilizar los procesos de importación y exportación, sino que también contribuirá a la reducción de costos administrativos, el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los operadores y el incremento de la transparencia en la gestión pública.

Aspectos técnicos de la modernización

Desde el punto de vista técnico, la implementación de sistemas electrónicos avanzados en el régimen aduanero debe articularse con los lineamientos de la *política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022 y el Decreto número 767 de 2022*, los cuales establecen que la administración pública debe adoptar los conceptos de digitalización, automatización e interoperabilidad conforme a la guía metodológica de digitalización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ese sentido, los procedimientos aduaneros deberán estar integrados a través de plataformas que aseguren la interoperabilidad con otras entidades públicas y con sistemas internacionales, respetando las condiciones técnicas transversales allí definidas.

La adopción nuevas tecnologías deberá cumplir con los principios y condiciones generales establecidos en la Ley 2052 de 2020 y el Decreto número 088 de 2022 en materia de digitalización, seguridad de la información, protección de datos personales, gestión documental electrónica e interoperabilidad y su implementación deberá ajustarse a los lineamientos de política pública y a los estándares técnicos definidos en el marco del Gobierno Digital, garantizando que sean soluciones escalables, seguras y auditables, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

La estructuración del sistema aduanero deberá apoyarse en la estandarización de trámites y el uso de formularios únicos, asegurando que no se exijan requisitos adicionales a los definidos en la regulación. Además, se deberá integrar con la Carpeta Ciudadana Digital y el Servicio de Interoperabilidad conforme a todo lo anterior, en cumplimiento de la Ley 2052 de 2020 y las normas que la reglamenten.

Implementación normativa y sostenibilidad tecnológica.

La modernización del sistema aduanero se enmarca en una política pública obligatoria para todas las entidades de la Rama Ejecutiva, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en la *política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022 y el Decreto número 767 de 2022*, imponiendo normativamente el deber de digitalizar, automatizar e interoperar los trámites administrativos existentes, así como de implementar completamente en línea los nuevos procedimientos desde su creación.

En consecuencia, la DIAN deberá actualizar su infraestructura tecnológica y priorizar los trámites aduaneros de mayor demanda e impacto económico para su digitalización, aplicando criterios de eficiencia, racionalización y sostenibilidad tecnológica, conforme a las directrices establecidas por la política de Gobierno Digital.

De igual forma, toda solución tecnológica que se adopte deberá ajustarse a los principios de racionalización administrativa, seguridad digital, transparencia, trazabilidad, interoperabilidad y protección de datos personales, sin embargo, las anteriores soluciones deberán estar integradas al Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) y articularse con los demás componentes de la estrategia nacional de transformación digital del Estado.

En este proceso de modernización, resulta fundamental garantizar la interoperabilidad entre la DIAN, La VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) es una plataforma que opera como eje integrador de procesos y trámites del comercio exterior colombiano, en la cual cuenta con interoperabilidad con varias de las entidades públicas del orden nacional.

En este sentido, ha venido fortaleciendo su integración con diversas entidades, lo que permite el intercambio automatizado de información para facilitar la gestión de permisos, licencias, registros sanitarios, vistos buenos y certificaciones necesarias para las operaciones de importación, exportación.

Entre estas entidades se destacan: el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Servicio Geológico Colombiano, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras.

Esta articulación técnica y operativa permite evitar la duplicidad de trámites, reducir tiempos y costos para los usuarios, y fortalecer el control y la trazabilidad de las operaciones, contribuyendo así a un entorno más eficiente y competitivo para el comercio exterior colombiano.

La interoperabilidad entre la DIAN y la VUCE es de doble vía y constituye un pilar esencial en la modernización del régimen aduanero, pero en la práctica, la DIAN remite información clave a distintos módulos de la VUCE, mientras que esta, a su vez, transfiere datos relevantes que alimentan los sistemas internos de la DIAN y respaldan la emisión de conceptos y decisiones en materia aduanera y tributaria, por lo que este flujo bidireccional de información permite una coordinación más efectiva entre las entidades, mejora la eficiencia en la gestión y evita redundancias en los procedimientos.

Por tanto, cada paso hacia la digitalización y automatización que emprenda la DIAN debe ir articulado con la VUCE y las demás entidades

competentes, asegurando una alineación técnica, funcional y normativa, siendo esta sinergia es indispensable para consolidar una gestión pública moderna, ágil y segura, coherente con los principios de racionalización administrativa, interoperabilidad, trazabilidad, transparencia y competitividad definidos en la política de Gobierno Digital.

Así mismo, una de las principales barreras que enfrentan los operadores del comercio exterior en Colombia es la excesiva demora en los trámites exigidos por entidades de control competentes para otorgar permisos, certificados, vistos buenos, licencias u otros requisitos, cuya obtención es condición previa para el levante de mercancías o la autorización de operaciones.

En muchos casos, estos procesos pueden tomar más de 30 días hábiles, generando sobrecostos logísticos, retrasos en el cumplimiento de contratos internacionales, afectación de la calidad de productos perecederos, y una pérdida generalizada de competitividad para el país. Dicha problemática es incompatible con las obligaciones asumidas por Colombia en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, así como con los compromisos derivados de Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos y vigentes, en los cuales se exige que los procedimientos y autorizaciones previas no constituyan una restricción innecesaria al comercio y que se resuelvan en plazos razonables. De igual forma, la Ley 2052 de 2020 (Ley Antitrámites) impone a las entidades públicas la obligación de racionalizar, digitalizar y atender con celeridad sus trámites, en especial cuando afectan el ejercicio de actividades económicas.

La interoperabilidad de plataformas, promovida en el marco de esta ley, debe ir acompañada de un compromiso institucional por parte de las entidades de control para atender los trámites asociados al comercio exterior dentro de tiempos definidos, proporcionales a la naturaleza del trámite y compatibles con las exigencias de facilitación del comercio, para ello, resulta indispensable que cuenten con infraestructura tecnológica adecuada, sistemas de atención interoperables y personal técnico suficiente.

En ese sentido, se requiere implementar una disposición normativa que establezca esta obligación general para las entidades competentes, en armonía con los principios del derecho comercial internacional, los compromisos multilaterales del país y las exigencias del comercio global moderno.

Asimismo, se deberá tener en cuenta las particularidades de los regímenes especiales aplicables en las zonas fronterizas e insulares del país, asegurando que los sistemas implementados permitan la gestión de los trámites y beneficios establecidos en normas como la Ley 47 de 1993 y el Estatuto Fronterizo, garantizando su integración y compatibilidad.

Impacto económico de la modernización

Desde la perspectiva económica, la ineficiencia del actual sistema aduanero genera sobrecostos

operacionales para los empresarios, retrasos en los tiempos de tránsito de mercancías y un impacto negativo en la competitividad del país, donde la falta de un sistema electrónico robusto limita la capacidad de Colombia para atraer inversión extranjera y fortalecer su integración con cadenas de suministro internacionales. La falta de infraestructura digital en el sistema actual genera cuellos de botella en los puertos, aeropuertos y zonas de comercio exterior, lo que afecta el flujo de mercancías y aumentando los costos logísticos, aún más teniendo en cuenta las modificaciones implementadas por el Decreto número 659 de 2024, en los tiempos de permanencia en lugar de arribo de mercancías importadas.

En este sentido, la modernización del sistema permitirá eliminar estas barreras, facilitar la conectividad con otros mercados y optimizar los procesos de exportación e importación mediante plataformas digitales centralizadas, interconectadas con las bases de datos de comercio internacional y agencias reguladoras.

La modernización tecnológica es una herramienta clave para combatir el contrabando y la evasión, que le cuestan a Colombia miles de millones de dólares anualmente.

La capacidad de analizar grandes volúmenes de datos (Big Data) y utilizar Inteligencia Artificial (IA) para identificar perfiles de riesgo y detectar operaciones sospechosas aumentará la efectividad de la fiscalización aduanera y tributaria.

Esto se traducirá en un incremento significativo en el recaudo fiscal por concepto de impuestos y aranceles, recursos que podrán ser destinados a programas sociales e inversión pública.

La masificación de la factura electrónica y la implementación de sistemas de trazabilidad en tiempo real dificultan prácticas como la subfacturación y el fraude en valor o cantidad, cerrando espacios a la evasión fiscal aduanera y al lavado de dinero.

Estudios sugieren que la masificación de la factura electrónica puede generar aumentos en la recaudación del IVA que oscilan entre el 4% y el 25%.

Además, un sistema aduanero modernizado permitirá incrementar los ingresos fiscales derivados del comercio exterior, ya que una mayor trazabilidad y control sobre las operaciones aduaneras reducirá la evasión de impuestos y el contrabando.

Esto, a su vez, fortalecerá la capacidad del Estado para reinvertir en infraestructura y en el desarrollo de programas que fomenten el crecimiento económico del país.

La modernización también generará eficiencias económicas tangibles para el comercio legítimo. La automatización de procesos y la gestión de riesgo inteligente reducirán los tiempos y costos asociados a los trámites aduaneros y de comercio exterior. Por ejemplo, la adopción de la declaración anticipada y sistemas modernos ha logrado disminuir hasta 146 horas en tiempos de desaduanamiento en aeropuertos y 81 horas en puertos como Buenaventura. Menos

tiempo en trámites, bodegaje e inspecciones innecesarias se traduce en ahorros logísticos y una mejora sustancial en la competitividad de las empresas colombianas en los mercados internacionales.

En suma, la inversión en la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior no es solo un gasto, sino una inversión estratégica con un alto retorno potencial en términos de aumento del recaudo fiscal, combate a la ilegalidad, fomento del comercio formal y legal, y mejora de la eficiencia económica del país.

Beneficios tecnológicos y estándares internacionales

Desde una perspectiva tecnológica, la presente ley busca establecer un marco normativo claro para la adopción de sistemas electrónicos alineados con los estándares internacionales, asegurando que el desarrollo e implementación de la modernización aduanera se realice con criterios de eficiencia, seguridad y sostenibilidad.

Para ello, se establecen principios de interoperabilidad, transparencia y auditabilidad en el diseño y operación del sistema. La implementación de un sistema digital permitirá garantizar la transparencia en la gestión de la información, eliminando la discrecionalidad en los procesos de despacho y minimizando la corrupción en la administración aduanera.

La obligación de registrar todas las transacciones en una plataforma digital con auditoría en tiempo real contribuirá a generar mayor confianza en el sector privado y facilitará la fiscalización por parte de los organismos de control y la ciudadanía.

La integración con organismos internacionales como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Alianza del Pacífico y los tratados de libre comercio garantizará que el sistema aduanero colombiano esté en línea con las mejores prácticas globales, facilitando la interoperabilidad con otras plataformas de comercio exterior y agilizando los procesos de validación documental y certificación de origen.

Implementación y sostenibilidad

La modernización del sistema aduanero debe ir acompañada de un plan de transición gradual que contemple la capacitación de los funcionarios y la adecuación de la infraestructura tecnológica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para ello, se propone la implementación de un esquema de incentivos para las empresas que adopten el uso de plataformas digitales en sus operaciones de comercio exterior y la creación de un programa de asistencia técnica para las PYME que requieran apoyo en la adaptación a los nuevos sistemas electrónicos.

Adicionalmente, es fundamental que se establezcan mecanismos de monitoreo continuo y auditoría independiente, que permitan evaluar de manera objetiva los avances del proyecto y garantizar su cumplimiento en los plazos establecidos.

Los anteriores mecanismos deberán incluir informes públicos semestrales, auditorías por parte de organismos de control y la creación de un Observatorio de Modernización Aduanera, conformado por representantes del sector privado, la academia y entidades gubernamentales.

Finalmente, la presente ley contempla la realización de auditorías periódicas sobre el avance del proceso de modernización, garantizando que la implementación del sistema se lleve a cabo en los plazos previstos y bajo los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.

El éxito de esta iniciativa dependerá del compromiso del Gobierno nacional en la asignación de recursos y en la ejecución efectiva de las reformas necesarias para la transformación digital del régimen aduanero colombiano, por lo que una ejecución eficiente y transparente contenida en este proyecto será determinante para mejorar la competitividad del país y consolidar su posición en el comercio internacional

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 150, numeral 19, literales b) y c), atribuye al Congreso de la República la competencia para expedir las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional en materias relacionadas con el comercio exterior y el régimen aduanero.

Esta atribución constitucional confiere al legislador una función determinante en la definición del marco general aplicable al sistema aduanero, la cual se ejerce de manera armónica con las competencias constitucionalmente asignadas al Gobierno nacional. A su vez, esta facultad normativa se complementa con la función de control político que corresponde al Congreso respecto de las actuaciones y decisiones del Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política.

En este sentido, la distribución constitucional de competencias exige que las decisiones adoptadas en materia aduanera se desarrollen dentro de los parámetros fijados por el legislador y estén sujetas a los correspondientes mecanismos de seguimiento y control político, con el propósito de prevenir márgenes excesivos de discrecionalidad y garantizar el cumplimiento de los objetivos relacionados con la facilitación del comercio y el adecuado ejercicio del control aduanero.

En desarrollo de este marco constitucional, la Ley 7ª de 1991, como Ley Marco de Comercio Exterior, establece los lineamientos fundamentales que orientan la política comercial colombiana. Su artículo 1º consagra los principios y criterios generales aplicables al comercio exterior, entre ellos aquellos relacionados con su liberalización, el fortalecimiento de la competitividad de la industria nacional y la generación de condiciones adecuadas para los agentes que participan en las operaciones comerciales internacionales.

De igual manera, dicha normativa desarrolla el esquema constitucional de distribución de competencias entre el Congreso de la República y el Gobierno nacional en materia de comercio exterior y régimen aduanero, conforme al cual corresponde al primero establecer, mediante leyes marco, las normas generales, objetivos y criterios que orientan la actuación gubernamental, mientras que corresponde al Ejecutivo desarrollar dichas disposiciones dentro del ámbito de las competencias que le han sido constitucional y legalmente atribuidas.

Bajo esta perspectiva, la modernización de los sistemas asociados al comercio exterior se enmarca igualmente en lo dispuesto por el artículo 333 de la Constitución Política, que reconoce la libertad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común y habilita la intervención estatal en los términos constitucionalmente previstos. En este contexto, la existencia de condiciones de seguridad jurídica en las operaciones de comercio exterior resulta fundamental para generar confianza entre los agentes económicos, favorecer la inversión y facilitar la inserción de Colombia en las cadenas globales de valor.

La digitalización de los procesos y sistemas de gestión asociados al comercio exterior constituye, en consecuencia, un instrumento dirigido a reducir riesgos de corrupción, disminuir costos de transacción y optimizar los tiempos requeridos para adelantar los procedimientos de importación y exportación. No obstante, para asegurar la efectividad de este proceso de modernización, resulta necesario que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos claros de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas respecto de las entidades responsables de su implementación.

En igual sentido, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa, entre ellos los de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales resultan plenamente aplicables a la gestión pública relacionada con el comercio exterior y a los procesos de incorporación de herramientas tecnológicas destinadas a su modernización.

En desarrollo de estos postulados, las autoridades administrativas deben procurar que los procedimientos relacionados con el comercio exterior se adelanten en condiciones que garanticen un tratamiento adecuado y equitativo a los distintos actores involucrados. Ello supone avanzar en la eliminación de cargas y barreras administrativas innecesarias y en la incorporación de tecnologías que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de fiscalización, gestión y control.

A lo anterior se suma la necesidad de que el marco regulatorio colombiano guarde correspondencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, particularmente aquellos derivados del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como de los demás instrumentos internacionales y

mecanismos de integración económica de los que Colombia forma parte.

Por su parte, mediante la Ley 1609 de 2013, el Congreso de la República estableció los objetivos, principios y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional en la regulación del régimen aduanero. Esta normativa incorpora parámetros dirigidos a armonizar la facilitación de las operaciones de comercio exterior con el ejercicio efectivo del control aduanero, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en esta materia.

Posteriormente, mediante la Ley 1879 de 2018, Colombia aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, instrumento mediante el cual se incorporó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). Este marco promueve, entre otros aspectos, la simplificación y agilización de los procedimientos aduaneros, el despacho oportuno de mercancías, el fortalecimiento de la transparencia y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas, así como el intercambio de información y la cooperación entre las administraciones aduaneras.

Dentro de este marco constitucional, legal e internacional, el presente proyecto de ley pretende consolidar los principios que orientan la gestión del comercio exterior dentro de un esquema normativo que garantice la modernización tecnológica, la transparencia y la existencia de mecanismos efectivos de seguimiento, control y rendición de cuentas.

En particular, la iniciativa busca fortalecer el papel del Congreso de la República en el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la digitalización de los sistemas y procedimientos asociados al comercio exterior, permitiendo efectuar una vigilancia adecuada sobre la ejecución y avance de los proyectos destinados a su modernización.

Con este propósito, se contempla la posibilidad de establecer una Comisión Especial en el Congreso de la República encargada de efectuar seguimiento periódico a los avances en la implementación del sistema electrónico aduanero y de conocer los informes que, para tal efecto, presente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) respecto del estado y evolución de los proyectos en curso.

Finalmente, en relación con los instrumentos de control y seguimiento previstos por la iniciativa, resulta necesario examinar el fundamento jurídico que sustenta la creación de la referida Comisión Especial de Seguimiento. Al respecto, el artículo 114 de la Constitución Política atribuye al Congreso de la República, entre otras funciones, la de ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

En desarrollo de dicha atribución constitucional, la Ley 5ª de 1992 -Reglamento del Congreso- contempla diversos instrumentos destinados a hacer efectivo el ejercicio de las funciones congresionales. Entre ellos se encuentra el previsto en su artículo 62, disposición que establece:

“Artículo 62. Integración y funciones. La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros. Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor. El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.”

Parágrafo. Continuarán vigentes las disposiciones que actualmente autorizan estas participaciones”.

La disposición legal anteriormente citada constituye el fundamento jurídico directo para sustentar la viabilidad de la creación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización Tecnológica del Comercio Exterior. Su carácter especial resulta adecuado para los propósitos perseguidos por la presente iniciativa, en cuanto se concibe como una instancia orientada al cumplimiento de una finalidad concreta y delimitada: efectuar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de un proyecto de carácter estratégico para el país.

A diferencia de las comisiones constitucionales permanentes y de las comisiones legales, cuyas competencias comprenden un conjunto amplio de materias previamente determinadas por la Constitución y la ley, respectivamente, la Comisión Especial propuesta permitirá desarrollar un seguimiento específico, permanente y técnicamente orientado al proceso de modernización tecnológica del comercio exterior. Con ello se pretende evitar que el seguimiento de esta política pierda relevancia frente a otros asuntos propios de la agenda legislativa y, al mismo tiempo, garantizar que su implementación conserve un lugar prioritario dentro de las labores de vigilancia y control del Congreso de la República.

La creación de esta instancia encuentra justificación adicional en la magnitud de los recursos públicos involucrados, la complejidad técnica inherente al proceso de modernización y la necesidad de asegurar la continuidad del Plan Estratégico a través de diferentes periodos de gobierno. Estas circunstancias hacen necesario disponer de un mecanismo institucional de seguimiento que permita verificar de manera periódica los avances alcanzados y advertir oportunamente las dificultades que puedan comprometer el cumplimiento de los objetivos establecidos.

En consecuencia, la conformación de esta Comisión no responde únicamente a razones de conveniencia institucional, sino que constituye un ejercicio legítimo, razonable y proporcionado de las funciones de seguimiento y control atribuidas al Congreso de la República, con fundamento en las disposiciones de su Reglamento. De esta manera, se configura como un instrumento adecuado para fortalecer la rendición de cuentas y contribuir al cumplimiento efectivo de la política pública que mediante esta iniciativa legislativa se pretende establecer.

Debe reiterarse, además, que en el marco de las disposiciones previstas en la Ley 5ª de 1992, la creación y funcionamiento de esta Comisión no supone, por sí misma, la generación de nuevas erogaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación, toda vez que el desarrollo de sus funciones se apoyará en la infraestructura institucional y en los recursos humanos existentes en el Congreso de la República, incluidas las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo (UTL). De esta forma, se preserva la viabilidad fiscal y operativa del mecanismo de seguimiento propuesto.

Por otra parte, el proyecto de ley guarda correspondencia con los objetivos de la Política de Gobierno Digital del Estado colombiano, particularmente con los lineamientos contenidos en la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022 y el Decreto número 767 de 2022, orientados a promover la transformación digital de la administración pública, racionalizar, optimizar y automatizar los trámites, así como fortalecer la interoperabilidad de los sistemas y la seguridad de la información.

En este contexto, la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior constituye un componente esencial del proceso de transformación digital del Estado. Por esta razón, la presente iniciativa busca establecer condiciones que permitan asegurar su implementación efectiva, articulada y coordinada con las demás políticas, estrategias e instrumentos de digitalización de la administración pública.

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es imperativo analizar el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, asegurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de ley, *por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones*, no ordena un gasto público inmediato, sino que establece un marco normativo y autoriza al Gobierno nacional para que, en ejercicio de su competencia, estructure y ejecute una política de Estado para la modernización tecnológica del sistema aduanero y de comercio exterior.

En este sentido, la iniciativa se alinea con la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, especialmente con la Sentencia C-948 de 2014, que permite evidenciar la diferencia entre la autorización de un gasto por parte del Congreso y la decisión de ejecutarlo, la cual recae en el Gobierno nacional, quien determinará las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias.

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas

en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, la Sentencia C-755 de 2014 de la Corte Constitucional ha diferenciado claramente entre dos momentos distintos en el proceso legislativo del gasto público: (I). El primero es la expedición de leyes que autorizan o decreten un gasto, las cuales pueden ser de iniciativa del Congreso, creando el título jurídico o la causa legal para una futura erogación, y (II). El segundo momento es la apropiación de los recursos en la Ley Anual de Presupuesto, que es donde efectivamente se asignan las partidas para materializar dicho gasto y que, por mandato constitucional, sí requiere la iniciativa exclusiva del Gobierno nacional.

“11. De lo anterior se desprende, por una parte, que la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos.

En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones.

El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones.

La Sentencia C-409 de 1994, antes citada, dice al respecto: “Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (CP artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este

orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decreten gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento”.

Ahora, si bien la implementación de esta ley implicará la asignación de recursos públicos, las erogaciones se encuentran justificadas por los significativos beneficios fiscales y económicos que se esperan a mediano y largo plazo.

Las principales actividades que requerirán una futura apropiación presupuestal son: (I). Plan Estratégico de Modernización Tecnológica, donde el Gobierno Nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular, actualizar e implementar un Plan Estratégico, significando recursos de las entidades (que pueden re-distribuirse dentro de su presupuesto interno) para la asignación de recursos para el desarrollo, adquisición, implementación y mantenimiento de tecnologías avanzadas (como las descritas en el artículo 6°); (II). Auditorías Independientes, ya que el proyecto vuelve obligatoria la contratación anual de auditorías técnicas, financieras y de gestión por parte de un ente externo a la DIAN para evaluar la ejecución del Plan Estratégico; sin embargo, los costos asociados a estas auditorías deberán ser contemplados en el presupuesto de las entidades responsables; (III). Programas de Incentivos y Capacitación, para lo cual, el proyecto de ley faculta y autoriza al Gobierno nacional para diseñar e implementar programas de incentivos para empresas que adopten las nuevas tecnologías y un plan nacional de capacitación para funcionarios y usuarios del comercio exterior; (IV). *Régimen de Transición, Capacitación y Acompañamiento a Usuarios, que requerirá la asignación de recursos para el diseño e implementación de programas de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los usuarios del comercio exterior durante el proceso de adaptación a los nuevos sistemas;* y (V). Comisión Especial de Seguimiento, por lo que la creación y funcionamiento de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior está sometida a lo contenido en el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, y aunque adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no generará gastos operativos, ni siquiera mínimos asociados a su funcionamiento, ya que estos serán asumidos por el Congreso conforme a la Ley 5ª de 1992, específicamente por el coordinador o coordinadores (Congresistas presidente y vicepresidente) de la comisión, pues aunque su creación es una disposición legal, es conformada por la Mesa Directiva del

Congreso mediante un procedimiento parecido al de las comisiones accidentales.

Contrario a ser un gasto neto previamente autorizado en el presente proyecto de ley, esta inversión es fundamental para la sostenibilidad fiscal del país, ya que la modernización tecnológica permitirá:

1. Aumento del Recaudo Fiscal: El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal, mediante el uso de análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) e Inteligencia Artificial (IA), así como la trazabilidad de las operaciones, optimizará la fiscalización y control, incrementando de manera significativa los ingresos tributarios y aduaneros.
2. Eficiencia en el Gasto Público: La automatización y digitalización de los procesos aduaneros y de comercio exterior reducirán los costos operativos de la DIAN y otras entidades de control, eliminando la dependencia del papel, optimizando el tiempo del personal y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.
3. Mejora de la Competitividad y el Desarrollo Económico: La agilización de los trámites de comercio exterior, la reducción de tiempos de desaduanamiento y la disminución de costos logísticos para el sector privado impulsarán las exportaciones e importaciones.

Esto se traduce en un mayor dinamismo económico, atracción de inversión extranjera y una base gravable más amplia para el Estado, contribuyendo a la creación de empleo formal (se estima que sin contrabando se generarían más de 148,000 empleos adicionales).

En conclusión, el proyecto cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y en nutrida jurisprudencia de la Corte Constitucional concerniente al principio de legalidad y unidad de materia sobre el tema, ya que las autorizaciones de gasto que contiene están orientadas a generar una mayor eficiencia en la administración pública y a fortalecer la capacidad fiscal del Estado.

Corresponderá al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuantificar los costos específicos de implementación e incluirlos de manera progresiva en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en las leyes de presupuesto anuales, asegurando que esta inversión estratégica se traduzca en un sistema de comercio exterior más competitivo, seguro y transparente.

4. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representante a la Cámara ponentes.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece que regula y reglamenta medidas generales junto con lineamientos que buscan mejorar la coordinación público-privada para aumentar la seguridad en el territorio nacional.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

No obstante, a lo anterior, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

5. PROPOSICIONES RADICADAS EN EL PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Con el objetivo de mejorar el contenido del proyecto de ley los honorables Representantes Elizabeth Jay-Pang Díaz y Juan Fernando Espinal, presentaron una serie de proposiciones que fueron avaladas por el suscrito, en el siguiente sentido:

AL ARTÍCULO 2º – JUAN ESPINAL

“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2º. Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- (I). La optimización y agilización de los procedimientos y sistemas aduaneros;*
- (II). El fortalecimiento y la facilitación del comercio exterior;*
- (III). El incremento de la competitividad del país;*
- (IV). El mejoramiento de la seguridad de la cadena logística;*
- (V). El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal;*
- (VI). El aumento de la transparencia institucional,*
y
- (VII). La garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia en la materia.*

(VIII) La protección de datos personales e información sensible de los operadores de comercio exterior, conforme a la Ley 1581 de 2012”.

AL ARTÍCULO 4º – ELIZABETH JAY-PANG

“Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Texto propuesto:

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes:

- I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.*
- II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.*
- III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.*
- IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.*
- V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.*
- VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.*
- VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.*
- VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.*
- IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.*

X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.

XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.

XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.

XIII. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.

XIV. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial.

XV. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica.

XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable.

XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema.

Parágrafo 1°. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y
4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio.

Parágrafo 2°. Respecto del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio”.

AL ARTÍCULO 5° – JUAN ESPINAL

“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 5°. Componentes de la modernización. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; automatización

de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

AL ARTÍCULO 9° – JUAN ESPINAL:

“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 9°. Auditorías independientes. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la ~~Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera~~ quien determinará el responsable de emitir conceptos técnicos sobre la implementación del plan estratégico ordenado en la presente ley **Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC)** con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este.

Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley 1712 de 2014, y deberán ser presentados a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior; a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley”.

AL ARTÍCULO 11 – JUAN ESPINAL

“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 11. Régimen de transición, capacitación y acompañamiento a usuarios. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

- a) Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.
- b) Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.
- c) Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital.
- d) La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control.
- e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo ~~H~~ 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios”.

ARTÍCULO NUEVO - JUAN ESPINAL

Artículo nuevo. Modifícase el artículo 4° del Decreto Ley 4173 de 2011, adicionándose el siguiente numeral:

“13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión,, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior; la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014”.

6. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva.

Artículo 2°. Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos fundamentales: (I). La optimización y agilización los procedimientos y sistemas aduaneros; (II). El fortalecimiento

y la facilitación del comercio exterior; (III). El incremento de la competitividad del país; (IV). El mejoramiento de la seguridad de la cadena logística; (V). El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal; (VI). El aumento de la transparencia institucional, (VII). La garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia en la materia, (VIII) La protección de datos personales e información sensible de los operadores de comercio exterior, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* Esta ley aplica a todos los procesos y procedimientos vinculados al comercio exterior, así como a la gestión tecnológica y de información asociada a estos, realizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás entidades públicas o privadas que intervengan o hagan uso del régimen de comercio exterior en el país.

Parágrafo. La implementación de la presente ley y el diseño y operación de los sistemas asociados al comercio exterior deberán tener en cuenta, respetar e integrar los regímenes aduaneros y de comercio exterior especiales aplicables a las zonas fronterizas e insulares del país, incluyendo lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, el Estatuto Fronterizo y las normas que los modifiquen o sustituyan, asegurando que la modernización no menoscabe los beneficios y particularidades de dichos territorios.

Artículo 4°. *Principios rectores.* La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la ley, y en particular por los siguientes:

- I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.
- II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.
- III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.
- IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.
- V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones

de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.

- VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.
- VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.
- VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.
- IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.
- X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.
- XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.
- XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.
- XIII. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.
- XIV. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial.

XV. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica.

XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable.

XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema.

Parágrafo 1º. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y
4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio.

Parágrafo 2º. Respecto del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio”.

Artículo 5º. Componentes de la modernización.

La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE”.

Artículo 6º. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de Senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición.

La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para las comisiones constitucionales y accidentales respectivamente.

El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo.

Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.

Artículo 7º. Plan Estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar

doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

Artículo 8º. Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional.

Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas adoptarán los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global.

Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobre costos operativos.

En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1º. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada.

Parágrafo 2º. En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos.

Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

Artículo 9°. Auditorías independientes. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este.

Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley 1712 de 2014, y deberán ser presentados a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley”.

Artículo 10. Incentivos y capacitación. Se faculta al Gobierno nacional para que dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico.

Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización.

Artículo 11. Régimen de transición, capacitación y acompañamiento a usuarios. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

- a) Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.
- b) Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.
- c) Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital.
- d) La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control.
- e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios”.

Artículo 12. Supervisión por parte de la comisión mixta de gestión tributaria y aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

- A. Realizar auditorías periódicas sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, incluyendo la verificación del uso adecuado de los recursos asignados y el cumplimiento de los hitos definidos.
- B. Requerir a la DIAN y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.
- C. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.
- D. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.
- E. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Artículo 13. Actualización tecnológica continua. El Plan Estratégico deberá contemplar mecanismos para la actualización tecnológica periódica de las plataformas y sistemas aduaneros, asegurando que se mantengan alineados con los estándares internacionales vigentes, la evolución tecnológica global y las necesidades cambiantes del comercio internacional y del control aduanero.

Artículo 14. Integración e interoperabilidad internacional. El sistema electrónico aduanero colombiano deberá diseñarse e implementarse

asegurando la compatibilidad e interoperabilidad con las plataformas de comercio exterior de otros países y organismos internacionales relevantes, en cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y otros compromisos internacionales, para facilitar el intercambio seguro de información y agilizar los flujos comerciales.

Artículo 15. Modifícase el artículo 4° del Decreto Ley 4173 de 2011, adicionándose el siguiente numeral:

13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión,, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados

ante la Comisión Especial de seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los suscritos ponentes acogen la modificación propuesta en la ponencia radicada por los ponentes originales, mencionados en el primer acápite de la presente y se proponen ajustes en la redacción de los artículos 1° y 15, así:

#	ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	ARTÍCULO PROPUESTO PARA PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
1	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior como política de Estado y asunto de interés nacional y estratégico, así como establecer las bases normativas para su efectiva implementación.	Se ajusta la redacción del artículo.
2	Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013 o la norma que la sustituya. La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera: A. Realizar auditorías periódicas sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, incluyendo la verificación del uso adecuado de los recursos asignados y el cumplimiento de los hitos definidos. B. Requerir a la DIAN y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.	Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya. La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera: <u>A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.</u> Realizar auditorías periódicas sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, incluyendo la verificación del uso adecuado de los recursos asignados y el cumplimiento de los hitos definidos: Requerir a la DIAN y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.	Se hace modificación al presente artículo en concordancia con la proposición avalada al Representante Juan Espinal, en razón a que la función de realizar auditoría queda en cabeza de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

#	ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	ARTÍCULO PROPUESTO PARA PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	C. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes. D. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones. E. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014. Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.	B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes. C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones. D. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014. <u>E. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9° de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio.</u> Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.	
3	Artículo 15. Modifícase el artículo 4° del Decreto Ley 4173 de 2011, adicionándose el siguiente numeral: 13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión,, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014.	Artículo 15. Modifíquese el artículo 4° del Decreto Ley 4173 de 2011, en el sentido de adicionar el siguiente numeral: 13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión,, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014.	Se ajusta la redacción del encabezado del artículo.

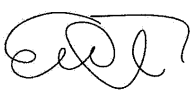
8. PROPOSICIÓN

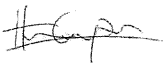
Por lo anteriormente expuesto, los Suscritos ponentes presentamos **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA**, *por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones realizadas al articulado.

Cordialmente,

Cordialmente,


PEDRO ALEJANDRO MURCIA
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional
Coordinador Ponente


ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Ponente


HEINER DE JESÚS GAITÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Cundinamarca
Ponente

9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior como política de estado y asunto de interés nacional y estratégico, así como establecer las bases normativas para su efectiva implementación.

Artículo 2°. Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos fundamentales: (I). La optimización y agilización los procedimientos y sistemas aduaneros; (II). El fortalecimiento y la facilitación del comercio exterior; (III). El incremento de la competitividad del país; (IV). El mejoramiento de la seguridad de la cadena logística; (V). El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal; (VI). El aumento de la transparencia institucional; (VII). La garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia en la materia; (VIII). La protección de datos personales e información sensible de los operadores de comercio exterior, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a todos los procesos y procedimientos *vinculados* al comercio exterior, así como a la gestión tecnológica y de información asociada a estos, realizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás entidades públicas o privadas que intervengan o hagan uso del régimen de comercio exterior en el país.

Parágrafo. La implementación de la presente ley y el diseño y operación de los sistemas asociados al comercio exterior deberán tener en cuenta, respetar e integrar los regímenes aduaneros y de comercio exterior especiales aplicables a las zonas fronterizas e insulares del país, incluyendo lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, el Estatuto Fronterizo y las normas que los modifiquen o sustituyan, asegurando que la modernización no menoscabe los beneficios y particularidades de dichos territorios.

Artículo 4°. Principios rectores. La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la ley, y en particular por los siguientes:

I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.

II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.

III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.

IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.

V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.

VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.

VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.

VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.

X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.

XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.

XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.

XIII. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.

XIV. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial.

XV. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica.

XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable.

XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema.

Parágrafo 1°. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del departamento

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y
4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio.

Parágrafo 2°. Respecto del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio”.

Artículo 5°. Componentes de la modernización. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE”.

Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión

lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición.

La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamientos se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para los comisiones constitucionales y accidentales respectivamente.

El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo.

Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la mesa directiva del Congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión

previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.

Artículo 7º. Plan estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

Artículo 8º. Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional.

Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas adoptarán los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global.

Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobre costos operativos.

En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada.

Parágrafo segundo. En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos.

Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

Artículo 9°. Auditorías independientes. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este.

Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley 1712 de 2014, y deberán ser presentados a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley.

Artículo 10. Incentivos y capacitación. Se faculta al Gobierno nacional para que dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico.

Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización.

Artículo 11. Régimen de transición, capacitación y acompañamiento a usuarios. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de

los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

- a) Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.
- b) Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.
- c) Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital.
- d) La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control.
- e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios”.

Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

- A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.
- B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.
- C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.
- D. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus

canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

- E. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9º de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio.

Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Artículo 13. Actualización tecnológica continua. El Plan Estratégico deberá contemplar mecanismos para la actualización tecnológica periódica de las plataformas y sistemas aduaneros, asegurando que se mantengan alineados con los estándares internacionales vigentes, la evolución tecnológica global y las necesidades cambiantes del comercio internacional y del control aduanero.

Artículo 14. Integración e interoperabilidad internacional. El sistema electrónico aduanero colombiano deberá diseñarse e implementarse asegurando la compatibilidad e interoperabilidad con las plataformas de comercio exterior de otros países y organismos internacionales relevantes, en cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y otros compromisos internacionales, para facilitar el intercambio seguro de información y agilizar los flujos comerciales.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 4º del Decreto Ley 4173 de 2011, en el sentido de adicionar el siguiente numeral:

13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión,, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

PEDRO ALEJANDRO MURCIA
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional
Coordinador Ponente

ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa
Catalina
Ponente

HEINER DE JESÚS GAITÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Cundinamarca
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 5 DE MAYO DE 2026, ACTA 24, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 482 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SISTEMAS ASOCIADOS AL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar como política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. La presente ley tiene los siguientes objetivos fundamentales: (I). La optimización y agilización los procedimientos y sistemas aduaneros; (II). El fortalecimiento y la facilitación del comercio exterior; (III). El incremento de la competitividad del país; (IV). El mejoramiento de la seguridad de la cadena logística; (V). El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal; (VI). El aumento de la transparencia institucional, (VII). La garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia en la materia. (VIII) La protección de datos personales e información sensible de los operadores de comercio exterior, conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley aplica a todos los procesos y procedimientos vinculados al comercio exterior, así como a la gestión tecnológica y de información asociada a estos, realizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás entidades públicas o privadas que intervengan o hagan uso del régimen de comercio exterior en el país.

PARÁGRAFO. La implementación de la presente ley y el diseño y operación de los sistemas asociados al comercio exterior deberán tener en cuenta, respetar e integrar los regímenes aduaneros y de comercio exterior especiales aplicables a las zonas fronterizas e insulares del país, incluyendo lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, el Estatuto Fronterizo y las normas que los modifiquen o sustituyan, asegurando que la modernización no menoscabe los beneficios y particularidades de dichos territorios.

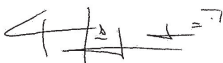
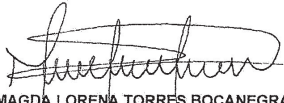
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes:

- i. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando

procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.

- ii. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.
- iii. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.
- iv. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.
- v. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.
- vi. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.
- vii. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.
- viii. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.
- ix. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.
- x. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.
- xi. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.
- xii. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.
- xiii. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente

consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas. xiv. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial. xv. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica. xvi. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable. xvii. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema. Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo: 1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas; 2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica; 3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y 4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio. Parágrafo 2. Respecto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que	la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio. ARTÍCULO 5. COMPONENTES DE LA MODERNIZACIÓN. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos. La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley. Parágrafo: Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgo aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE. ARTÍCULO 6. COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley. Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición. La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para los comisionados constitucionales y accidentales respectivamente.
El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo. Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables. El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación. Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la mesa directiva del congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial. ARTÍCULO 7. PLAN ESTRATÉGICO Y OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto 088 de 2022, el Decreto 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan. La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.	ARTÍCULO 8. INTEROPERABILIDAD Y ADOPCIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional. Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas adoptarán los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global. Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobrecostos operativos. En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto 088 de 2022, el Decreto 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos. Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano. ARTÍCULO 9. AUDITORÍAS INDEPENDIENTES. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este. Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley

1712 de 2014, y deberán ser presentados a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley. ARTÍCULO 10. INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN. Se faculta al Gobierno Nacional para que dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico. . Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización. ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A USUARIOS. El Gobierno Nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar: a.Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones. b.Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios. c.Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital. d.La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control. e.La articulación de los programas de incentivos mencionados en el Artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios. ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013 o la norma que la sustituya. La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:	A. Realizar auditorías periódicas sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, incluyendo la verificación del uso adecuado de los recursos asignados y el cumplimiento de los hitos definidos. B. Requerir a la DIAN y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público. C. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes. D. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones. E. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014. Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley. ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA CONTINUA. El Plan Estratégico deberá contemplar mecanismos para la actualización tecnológica periódica de las plataformas y sistemas aduaneros, asegurando que se mantengan alineados con los estándares internacionales vigentes, la evolución tecnológica global y las necesidades cambiantes del comercio internacional y del control aduanero. ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN E INTEROPERABILIDAD INTERNACIONAL. El sistema electrónico aduanero colombiano deberá diseñarse e implementarse asegurando la compatibilidad e interoperabilidad con las plataformas de comercio exterior de otros países y organismos internacionales relevantes, en cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y otros compromisos internacionales, para facilitar el intercambio seguro de información y agilizar los flujos comerciales. ARTÍCULO 15. (ARTÍCULO NUEVO) “13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014”.
ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En sesión del día 5 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 482 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SISTEMAS ASOCIADOS AL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2026, Acta 23, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.  ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente  MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA Secretaría	COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 482 DE 2025 CÁMARA, En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 5 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N°. 24, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y nominal y pública de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 482 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SISTEMAS ASOCIADOS AL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, sesión, a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos: Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria. Se leen proposiciones modificatorias avaladas por ponente al articulado así: Una proposición al Artículo 2 presentadas por el H.R. Espinal. Una proposición al Artículo 4, presentada por la H.R. Jay-Pang. Una proposición al Artículo 5 presentada por el H.R. Espinal. Una proposición al Artículo 9 presentada por el H.R. Espinal. Una proposición al Artículo 11 presentada por el H.R. Espinal. Y Una proposición para un Artículo Nuevo presentada por H.R. Espinal. Y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2381/26, se someten a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad. La proposición al Artículo 2 presentadas por el H.R. Espinal, es adicionar un numeral: ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. (...) . (VIII) <u>La protección de datos personales e información sensible de los operadores de comercio exterior, conforme a la Ley 1581 de 2012.</u> La proposición al Artículo 4, presentada por la H.R. Jay-Pang, es adicionar numerales y párrafos así: ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes: (...) XIII. <u>Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.</u> XIV. <u>Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial.</u> XV. <u>Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En</u>

ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica. XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable. XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema. Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo: 1. la parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas; 2. mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica; 3. canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y 4. medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio. Parágrafo 2. Respecto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio. La proposición al Artículo 5 presentada por el H.R. Espinal, es adicionar un parágrafo así: ARTÍCULO 5. COMPONENTES DE LA MODERNIZACIÓN. (...) Parágrafo: Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgo aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE. La proposición al Artículo 9 presentada por el H.R. Espinal, es: ARTÍCULO 9. AUDITORÍAS INDEPENDIENTES. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la <u>Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC</u> con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este. (...)	La proposición al Artículo 11 presentada por el H.R. Espinal, es: ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A USUARIOS. El Gobierno Nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar: e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el Artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios. Y La proposición para un Artículo Nuevo presentada por H.R. Espinal, es: ARTICULO NUEVO "13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Moderación Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014". Se lee el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria. La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, ponente coordinador y la H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz Ponente. La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, ponente coordinador y la H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario. El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de diciembre de 2025 El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2026, Acta 23 Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 2277/2025 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2381/2025  MAGDA LORENA TORRES BOSANEGRA Secretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente
--	---